



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022 - 0019**

Aunque las gestiones del artículo 291 del C.G.P. respecto del encartado COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT fueron exitosas, tal como se señaló en auto de 23 de agosto de 2023 (archivo 59), ahora la apoderada del extremo activo ha manifestado que lo concerniente al aviso de que trata el canon 292 ibid. no ha podido llevarse a cabo, porque el convocado se rehúsa a recibir la comunicación (archivo 60 fl.3).

No obstante, dicha razón no faculta al Despacho para decretar, sin más, el emplazamiento deprecado, pues para ello es necesario que el demandado no viva ni labore en el lugar, lo cual no acontece en este proceso, ya que, con antelación y según se vio, quedó consignado que ese sí es su domicilio, cuando se surtió lo referente al citatorio.

Por lo tanto, **se requiere** a la aludida abogada para que **intente** por última vez esa carga en la dirección reportada, aportando los anexos correspondientes. Acreditado lo anterior, se decidirá lo pertinente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**